

b) Fallecido el arrendatario podrá subrogarse en el contrato su viuda, mientras conserve esta condición y los hijos no alcancen la mayoría de edad.

c) La jubilación no es causa de la resolución del contrato.

d) La convivencia de personas extrañas y el ejercicio de hospedaje podrá ser autorizado por el Patronato en consideración a las razones alegadas.

e) El arrendatario se obliga a habitar por sí mismo la vivienda arrendada.

Se presume que el arrendatario no habita la vivienda cuando deje de residir durante más de seis meses en el curso de un año, a menos que mediara causa justificada a satisfacción del Patronato.

Art. 36. Son causas de resolución del contrato de arrendamiento, además de las señaladas en la Ley de Arrendamientos Urbanos, las que enumera el artículo anterior y las que determinen las normas del Consejo de Dirección, aprobadas por el Ministro Secretario.

Art. 37. El arrendamiento de viviendas con opción de compra, así como el acceso a la propiedad de las del Patronato serán regulados por las normas que dicte el Consejo de Dirección y apruebe el Ministro Secretario General. Dichas normas determinarán las condiciones de adjudicación de las viviendas, las reglas relativas a su uso y conservación, los sistemas y plazos de amortización, las obligaciones de los beneficiarios y las causas de pérdida de derechos. En todo caso figurarán en tales normas las prohibiciones, obligaciones y derechos que relaciona el artículo 35.

Art. 38. Para resolver el contrato de arrendamiento o castigar alguna infracción de este Reglamento, será preceptivo la instrucción de expediente por la Gerencia a efectos de la debida comprobación de los hechos, en cuyo expediente se concederá audiencia al interesado.

Art. 39. El Patronato tendrá su domicilio legal en Madrid, y se denominará oficialmente «Patronato Oficial de la Vivienda para Funcionarios y Empleados del Movimiento». Los contra-

tistas y demás personas que establezcan relación con el Patronato se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio del Patronato para todos los asuntos e incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con el mismo.

La duración del Patronato será indefinida. En caso de disolución, le dará a sus bienes la finalidad que acuerde el Ministro Secretario General a propuesta del Consejo de Dirección.

#### CAPITULO VIII

##### Recursos y normas de procedimiento

Art. 40. Contra los actos y acuerdos de la Gerencia podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Dirección, y contra los acuerdos de este último se podrá formular súplica al mismo Consejo. El plazo para interposición de los recursos mencionados será el de quince días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto o acuerdo, y habrá de ser resueltos en el de un mes, a partir de su entrada oficial en el Patronato, entendiéndose en otro caso como desestimados.

Art. 41. Los acuerdos del Patronato se notificarán personalmente a los interesados, dándoles audiencia cuando el Consejo lo estime conveniente. Esta audiencia será preceptiva, conforme determina el artículo 38, en los expedientes que se instruyan para la pérdida del derecho a ocupar las viviendas adjudicadas a los beneficiarios.

Art. 42. La ejecución de los acuerdos será ordenada por el Consejo de Dirección y llevada a cabo por el Comité de Gerencia, directamente o a través de sus Delegados.

#### DISPOSICION FINAL

Compete al Consejo de Dirección la aplicación e interpretación de las normas del presente Reglamento.

Madrid, 16 de mayo de 1962.

SOLIS

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 1 de junio de 1962 por la que se dispone la baja de don Pedro Ordóñez Aylaga, Guardia civil, en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Pedro Ordóñez Aylaga. Guardia civil,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 22 del actual día siguiente al que cumple los dos meses de prórroga por enfermo de la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

*ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se acuerda la separación de don Guzmán Castro Larín, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de segunda categoría.*

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por don Guzmán Castro Larín, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villablino (León), y otro, contra la pronunciada por la Audiencia Provincial de León en causa que se le siguió por delito,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, en relación con el 223 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación de dicho funcionario del referido cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, debiendo cesar en el mismo y causar baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—P. D., R.-Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.